



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Incidente de Desacato – Acción de Tutela**
Radicado: **54-239-4089-001-2021-00040-00**
Accionante: **Dra. GERALDINE IBETHE RINCÓN OROZCO**
Agente de Oficioso de **GLADYS OFELIA FRANCO**
Accionado: **Medimas EPS-S**

De conformidad a que se ha fijado la diligencia de interrogatorio de parte extraprocesal en dos oportunidades, la parte interesada no ha asistido a la misma.

En tal razón, con el fin de dar continuidad a la solicitud, se ordena requerir a la mandataria judicial Dra. SONIA EDITH PALMA JAIMES, para que informe a este estrado judicial las razones de su inasistencia y/o si desea continuar con el trámite. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE 2024. SECRETARIA
--



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Durania, marzo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2022-00047-00
PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MENA COLMENARES
APODERADO: DRA. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
DEMANDADOS: ZUNILDA GUERRERO NAVARRO y OTROS

Teniendo en cuenta, el aplazamiento de la diligencia programada dentro del presente asunto.

En consecuencia, debiendo de darle continuidad al asunto, se fija como nueva fecha y hora para la audiencia, con el fin de oír al perito GERMAN FRANCISCO COLMENARES arquitecto, el día 20 de marzo de 2024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), ofíciase en tal sentido, haciéndosele la advertencia que se deben conectar a través de la plataforma lifesize, con sus documentos de identidad, en el link

<https://call.lifesizecloud.com/20934215>

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE 2024. SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DURANIA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda (Acta de Conciliación de fecha 01 de agosto de 2023 emitida por la Comisaria de Familia de Durania N.S.), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante MARÍA HORTENCIA FLÓREZ FLÓREZ quien actúa en representación de los menores ALAN ELIAN JEREZ FLÓREZ y a cargo del demandado JOSÉ WILMER JEREZ SIERRA, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo establecido los artículos 621 del Código de Comercio y la ley 2220 de 2022, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, a favor de la parte demandante JENNY PAOLA RAMIREZ FORERO quien actúa en representación de los menores ADRIÁN STIVEN SEPÚLVEDA RAMÍREZ y CAMILO ANDRÉS SEPÚLVEDA RAMÍREZ y a cargo del demandado ADRIÁN MAURICIO SEPÚLVEDA CRISTIANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. El saldo insoluto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$345.000).
2. La suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$86.300), por concepto de la muda de ropa del mes de diciembre de 2023.
3. La cuota alimentaria del mes de enero de 2024 (con su incremento de ley), por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$208.656).
4. Las cuotas alimentaria e intereses que se causen hasta que se produzca el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: "...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...", sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: ADVIÉRTASE al ejecutado que podrá pagar lo adeudado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias a la señora MARÍA HORTENCIA FLÓREZ FLÓREZ para actuar a mutuo propio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2023-00073-00
PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE: **MARÍA CRISTINA BERBESI MENDOZA**
APODERADO: **DR. GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO**
DEMANDADO: **MARÍA CRISTINA BERBESI RODRIGUEZ**

ASUNTO

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre la admisión o rechazo de la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES

El escrito introductorio y sus anexos, fueron objeto de inadmisión con proveído adiado el doce (12) de diciembre de 2023, por cuanto, no se adjunto lo establecido en el inciso 2° del art. 406 del C.G.P.

La secretaria de este estrado judicial allego constancia informando que, no se recibió documento alguno que subsanara la falencia citada.

CONSIDERACIONES

Transcurrido el término antes referido, sin pronunciamiento de la parte demandante, en tales condiciones la presente demanda está llamada a su rechazo, a las voces de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en esta dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda promovida por **MARÍA CRISTINA BERBESI MENDOZA** a través de mandatario judicial, en contra de **MARÍA CRISTINA BERBESI RODRIGUEZ**, de conformidad a lo esbozado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE

LUÍS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Berbesi Mendoza'.

SECRETARIA